

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0744-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 25 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 2923-2023**, de fecha 11 de abril de 2023; presentado por la empresa **APEX FACTORY RACE S.A.C.**; con RUC Nº 20610320792, debidamente representado por el señor **SALAZAR AGUILERA MARCIO PABLO**, identificado con DNI Nº 72719332; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS**, en el inmueble ubicado en **AV. CANADA Nº 3378 TDA. 01, MZ. L4, LT. 09, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS**, en el inmueble ubicado en **AV. CANADA Nº 3378 TDA. 01, MZ. L4, LT. 09, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo y con un área declarada de 45.35 m².

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º del D.S. Nº 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23º del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, con fecha 18 de abril de 2023, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el **Sr. Oscar Hugo Fernández Sánchez, con Registro RITSE Nº 0745**; informa que se ha finalizado la diligencia ITSE; no se puede realizar la diligencia de inspección, por cuanto el administrador manifiesta que el nombre de la razón social no le corresponde, debe decir: Apex Factory Racing S.A.C. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Q Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, **“Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones,

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0744-2023-MSB-GM-GSH-UDC

conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **APEX FACTORY RACE S.A.C.**; con RUC N° 20610320792, debidamente representado por el señor SALAZAR AGUILERA MARCIO PABLO, identificado con DNI N° 72719332; para desarrollar el giro de **VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS**, en el inmueble ubicado en **AV. CANADA N° 3378 TDA. 01, MZ. L4, LT. 09, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**; por lo que, en merito del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, de fecha 18 de abril de 2023 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE